



UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO

EXENTO

AIN/aoh.

APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON (MEXICO) Y LA UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO (CHILE).

6 - OCT. 2003

CONCEPCION,

DECRETO Nº **2816**

VISTOS: Lo dispuesto en la ley Nº 18.744; en el D.F.L. Nº 1, de Educación, de 1989; en la ley Nº 18.834; en el Decreto Supremo de Educación Nº 191, de 2002; y lo prevenido en la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

Apruébase en todas sus partes el adjunto Convenio de Cooperación entre la Universidad Autónoma de Nuevo León (México) y la Universidad del Bío-Bío (Chile), ambas debidamente representadas, cuyo objetivo general es establecer la colaboración para el desarrollo de actividades conjuntas en materia de Programas de intercambios de profesores y alumnos, y de desarrollo de proyectos de enseñanza, investigación y extensión universitaria.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

HILARIO HERNANDEZ GURRUCHAGA - Rector.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, por orden del Sr. Rector.

saluda a Ud.



RICARDO PONCE SOTO
Secretario General

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (MÉXICO) Y LA
UNIVERSIDAD DE BÍO-BÍO (CHILE)**

Comparecen: por una parte, el Excmo. Sr. Dr. Luis J. Galán Wong, Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y en representación de ésta, ambos con domicilio fiscal en Torre de la Rectoría 8º piso, Ciudad Universitaria 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

Y, por otra, el Excmo. Sr. Don Hilario Hernández Gurruchaga, Rector de la Universidad del Bío-Bío y en representación de ésta, ambos con domicilio social en Avenida Collao 1202, Concepción, Chile; quienes

Exponen:

PRIMERO. - Que las instituciones por ellos representadas son conscientes de la necesidad de afianzar las relaciones interuniversidades.

SEGUNDO. - Que en el momento actual son muchas las posibilidades de cooperación mutua, dada la actitud de apertura que ambas instituciones tienen y los programas de intercambio internacional existentes entre los países o comunidades a los que pertenecen.

TERCERO. - Que dicha cooperación podría contribuir al mayor conocimiento mutuo de sus recursos humanos y materiales y de sus titulaciones universitarias, por parte de profesores y alumnos, así como al impulso en la búsqueda de nuevas vías de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico, cultural y académico en general.

CUARTO. - Que en estos momentos existen relaciones entre docentes de ambas universidades, sustentadas en programas de intercambio docente y de investigación.

QUINTO. - Que consideran que la investigación científica constituye el motor del conocimiento y es, por ende, una necesidad básica dentro del ámbito universitario, y cuyo desarrollo interuniversitario representa un mejor aprovechamiento del potencial individual y la fórmula para obtener el máximo rendimiento a los recursos humanos y materiales que cada una posee.

CONVENIO:

Por todo ello -y previa presentación del presente convenio a las autoridades competentes, según disponga los textos reglamentarios vigentes en cada Estado interesado- convienen lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente convenio va destinado a facilitar la cooperación entre las Universidades arriba citadas en lo que se refiere a Programas de Intercambios de profesores y alumnos, y al desarrollo de proyectos de enseñanza, investigación y extensión universitaria, que surjan a su amparo.



ARTICULO SEGUNDO: Con vistas a esta cooperación las partes firmantes establecen como objetivos a alcanzar:

1. - Comunicación concerniente a planes de estudios, administración y planificación docente, así como los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.)
2. - Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
3. - Favorecer, dentro de los reglamentos de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o Congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
4. - Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación.
5. - Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas anuales previstos en el artículo tercero, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. En lo que se refiere a seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.

ARTÍCULO TERCERO: Los programas concretos de cooperación se elaborarán cada año y se incorporarán como Anexo al presente convenio. El Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León de Monterrey - México, faculta a los Decanos y/o Directores, de las Facultades, Departamentos y/o Centros involucrados para que elaboren y gestionen la elaboración del contenido del mencionado anexo en nombre del Rector, al que darán cuenta inmediata de ello. El Rector de la Universidad de Bío-Bío, faculta a los Decanos y/o Directores, de las Facultades, Departamentos y/o Centros involucrados para que gestionen la elaboración del contenido del mencionado anexo, el cual deberá ser en último término ratificado y decretado por el Rector.

ARTÍCULO CUARTO: Ambas instituciones procurarán conseguir la financiación necesaria para el desarrollo de los intercambios mencionados, con cargo a programas desarrollados por instituciones u organismos locales, regionales, nacionales o internacionales, de acuerdo a su propia reglamentación específica.

ARTÍCULO QUINTO: El presente convenio entrará en vigor a partir del momento de ser aprobado por los órganos de gobierno de cada institución y firmado por sus respectivos Rectores.

ARTÍCULO SEXTO: Este convenio tendrá una duración de 3 años, pudiendo prorrogarse por tácita reconducción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo Sexto, cada una de las partes, en cualquier tiempo, podrá poner término anticipado al presente convenio, con un preaviso escrito de tres meses.



ARTÍCULO OCTAVO: La modificación de este convenio, por común acuerdo de las instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

ARTÍCULO NOVENO: Los Decanos y Directores de las Unidades Académicas, Programas, Centros, Laboratorios y Servicios a los que conciernen quedan encargados, cada, uno en lo que atañe, de la puesta en funcionamiento del presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Todo aquello que surgiese en la colaboración, no prevista en este convenio, será resuelto por las partes de común acuerdo.

PERSONERÍA:

La Personería del Sr. Hilario Hernández Gurruchaga, para actuar por la Universidad de Bío-Bío, consta en Decreto Supremo No. 191 de 2002, del Ministerio de Educación de Chile.

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado, se suscribe el presente acuerdo de cooperación en el lugar y fecha indicados.




HILARIO HERNÁNDEZ GURRUCHAGA
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO



DR. LUIS J. GALÁN WONG
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Concepción, 06 AGO. 2003

Monterrey,